

fos c) y d), del Decreto 30/1982, de 22 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía, respecto de la aprobación de los proyectos de obras de infraestructura y superestructura de la línea 1 Interurbana-Metro de Sevilla, conforme al Anteproyecto anteriormente aprobado y al contrato de concesión otorgado.

#### Artículo 2. Avocación de competencias.

La titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá, en cualquier momento, avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto objeto de delegación en la presente Orden, sin perjuicio de la revocación o modificación de ésta.

#### Artículo 3. Constancia de la delegación.

En los actos o resoluciones que se adopten en el ejercicio de las competencias delegadas en la presente Orden deberá constar expresamente tal circunstancia, y se considerarán dictados por el órgano delegante.

#### Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de noviembre de 2003

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

*RESOLUCION de 6 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas de aplicación de la estación de autobuses de Málaga. (PP. 4279/2003).*

Con fecha 6 de noviembre de 2003, se ha dictado por la Dirección General de Transportes Resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero. Ratificar las tarifas máximas de aplicación de la estación de autobuses de Málaga, que a continuación se detallan, aprobadas por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en sesión extraordinaria del día 14 de octubre de 2003, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas, y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

Concepto	Tarifas máximas
----------	-----------------

1. Por entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar viaje. Los vehículos en tránsito (entrada y salida) sólo abonarán uno de estos conceptos:

- |   |            |
|---|------------|
| 1.1. De servicios regulares permanentes de uso general:   |            |
| 1.1.1. Cercanías. Hasta 30 km                             | 0,30 euros |
| 1.1.2. Resto  | 0,70 euros |
| 1.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior: |            |
| 1.2.1. Cualquier servicio                                 | 1,06 euros |

2. Por utilización por los viajeros de los servicios generales de Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la Estación:

- |   |            |
|---|------------|
| 2.1. De servicios regulares permanentes de uso general:   |            |
| 2.1.1. Viajeros de cercanías. Hasta 30 km                 | 0,06 euros |
| 2.1.2. Resto de viajeros                                  | 0,13 euros |
| 2.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior: |            |
| 2.2.1. Cualquier recorrido                                | 0,14 euros |

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables, aquellos viajeros que se encuentren en tránsito.

Su percepción por las Empresas Transportistas deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete en el que se hará constar el concepto «Servicio Estación de Autobuses» con su correspondiente tarifa, con independencia de la del Servicio Regular.

3. Por utilización de los servicios de consigna automática: Dado que funciona las 24 horas del día, la tarifa será la que libremente establezca su explotador, siempre que se preste también el servicio de consigna «manual». En caso contrario, la tarifa será la que a continuación se expresa para el servicio manual de consigna.

- |   |            |
|---|------------|
| 4. Por utilización de los servicios de consigna «manual»: |            |
| 4.1. Por bulto hasta 50 kg                                | 0,14 euros |
| 4.2. Por bulto mayor de 50 kg                             | 0,20 euros |
| 4.3. Por cada día de demora                               | 0,30 euros |

5. Facturación de equipaje (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía):

- |   |            |
|---|------------|
| 5.1. Por cada 10 kg o fracción de peso en equipajes y encargos sin incluir el precio del transporte | 3,80 euros |
| 5.2. Mínimo de percepción   | 0,63 euros |

En estos precios está incluida la aproximación de los objetos facturados desde el local al vehículo o viceversa.

- |  |                 |
|--|-----------------|
| 6. Por alquiler de la zona de taquillas: |                 |
| 6.1. Por cada módulo de taquilla         | 66,68 euros/mes |

Los servicios de electricidad y análogos serán por cuenta del usuario.

- |  |            |
|--|------------|
| 7. Servicio de aparcamiento de autobuses:  |            |
| 7.1. De 8,00 a 22,00 horas, por cada hora  | 0,56 euros |
| 7.2. Aparcamiento de un autobús de servicio regular permanente de uso general desde las 22,00 horas a las 8,00 horas del día siguiente sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado | 3,90 euros |

- |   |            |
|---|------------|
| 7.3. Aparcamiento de un autobús que no preste servicio regular permanente de viajeros (siempre que la capacidad de la Estación lo permita), desde las 22,00 horas a las 8,00 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado | 3,90 euros |
|---|------------|

Segundo. Las tarifas aprobadas sin IVA servirán de base para futuras revisiones tarifarias.

Tercero. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Cuarto. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Málaga entrarán en vigor, una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el día 1 de enero de 2004.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes,

en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación.»

Sevilla, 6 de noviembre de 2003.- El Director General, Rafael Candau Rámila.

## CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 21 de noviembre de 2003, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 5936/2002, interpuesto por la Asociación Sindical de Trabajadores e Interinos de la Sanidad Andaluza de Málaga, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.*

La Asociación Sindical de Trabajadores e Interinos de la Sanidad Andaluza de Málaga, ha interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, el recurso contencioso-administrativo número 5936/2002, contra la Orden de 29 de octubre de 2002, por la que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta sus servicios en Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social (BOJA núm. 129, de 5 de noviembre de 2002).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

### DISPONGO

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo número 5936/2002.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 21 de noviembre de 2003

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Salud

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 325/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Granada.*

La Constitución Española, en su artículo 27.10 reconoce la autonomía de las Universidades, siendo la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la que fija el marco de desarrollo de las funciones y competencias que han de convertir la institución universitaria en un instrumento eficaz de transformación al servicio de una sociedad democrática.

El artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia, sin perjuicio de las competencias en la materia pertenecientes al Estado y a las propias Universidades.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en su Disposición transitoria segunda dispone que en el plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la misma, cada Universidad procederá a la constitución del Claustro Universitario para la elaboración de sus Estatutos.

Asimismo establece que el Claustro Universitario elaborará los Estatutos en el plazo máximo de nueve meses a partir de su constitución y que deberán ser presentados para que, previo su control de legalidad, los apruebe el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, según determina el artículo 6.2 de la mencionada Ley Orgánica.

El Claustro Universitario de la Universidad de Granada ha elaborado los Estatutos de la misma, en las sesiones celebradas los días 23 de mayo y 22 de octubre de 2003 y los ha presentado para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de noviembre de 2003,

### DISPONGO

Artículo único. Aprobar los Estatutos de la Universidad de Granada que figuran como Anexo al presente Decreto.

Disposición Derogatoria Unica. Quedan derogados los Estatutos de la Universidad de Granada aprobados por Decreto 162/1985, de 17 de julio.

Disposición Final Unica. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de noviembre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

### A N E X O

#### ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

##### TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza de la Universidad.

La Universidad de Granada es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a la que corresponde, en el marco de sus competencias, la prestación del servicio público de la educación superior, mediante la investigación, la docencia, el estudio y la extensión universitaria; ejerce las competencias y ostenta las potestades que derivan de su condición de Administración Pública.

Artículo 2. Ambito de aplicación de los Estatutos.

1. Los presentes Estatutos, como expresión de la autonomía de la Universidad de Granada, son la norma institucional de su autogobierno; su ámbito de aplicación se extiende a todos los centros y estructuras de la Universidad radicados en la provincia de Granada y en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, y a aquellos otros que puedan crearse en el futuro.